



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

En Lima y a veinte y uno de mil ochocientos veinte y un, Establecido el Juicio de Conciliacion en la demanda que ante el Señor Ojedor Juan de San Don Comendador Agustin Pizar, instigado D.<sup>o</sup> Jose Manuel Blanco Arcoña, en nombre de su padre D.<sup>o</sup> Jose Manuel Blanco Arcoña, sobre que Petronila Inca le pague la cantidad de trescientos cinco pesos cuatro reales, que adeuda de arrendamiento de una tienda. Tratada la materia conciliacion en que dicha Doña Petronila desamparada la tienda dentro de un mes, y por lo que hace al pago de arrendamientos, lo verificaria despues. Los trastos muebles que existen en dicha tienda, avaluandose p.<sup>o</sup> los Peritos que al efecto nombraen las partes, y sobre el resto lo abraucen luego que venda una esclava de su propiedad, o si antes tiene proposicion para ello, firmo el dicho Blanco Arcoña, y por Doña Petronila lo hizo Don Manuel Palomino, y su señoria rubricó doy fé. Una rubrica. Jose Manuel Blanco Arcoña. Manuel de Palomino. Antueni Jose Cefesino Novas, Escribano de Diligencias.

CSJ-C11  
 LEG: 22  
 DOL: 7  
 FOL: 4

Exp. 316  
 4

Es copia de su original. Asi lo certifico. Jose Cefesino Novas M. de Dilig.



DE MI OCHOCTIDIS JULIANI 1824  
INTELYNO.



July 18th 1824

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*





2

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Sr. Juan de Dios

*Juan Manuel Blanco de Arcona, como mejor proceda de Dño. ante J. S. Digo:*  
*Que segun se manifiesta por el certificado que debidamente acompaño el dia 31. de Octubre ultimo demandé en juicio de Paz ante el J. P. D. Corne. Agustín Pitot. á Dña Petronila Sueros sobre la desocupacion de una tienda q' habita en finca de mi pertenencia situada en la calle que va de la esquina de las 8tantas para la Marueta del convento grande de Agustín, igualmente sobre el pago de sus arrendamientos, importantes hasta aque-lla fecha. resciento cinco pesos quatro reales que no me habia sido posible recaudar á pesar de infinitas recomenciones.*

*Convencida Dña Petronila de la temeridad de su procedimiento se allanó á desalojar la expresada tienda en el termino de un mes, y satisfacer la deuda con los frutos sueltos, ó armaron de ella á sacacion de Peritos, reintegrando el deficit luego q' vendiere una esclava. su propiedad, ó antes si tenia proponiendo el plazo q' ddo se ha venido con el exero que manifiesta la fha in-*



nuada y el tiempo corrido hasta el dia, y  
 sin embargo de esto y de las nuevas posi-  
 ciones hechas a D<sup>a</sup> Petronila, no ha  
 verificado la ocupacion, ni tampoco el  
 pago, y tanto que no da esperansa de uno  
 ni otro, y por que comprometida la in-  
 quietud a executar ambos extremos, de-  
 be ser compelida a realizarlo, se ha de ser-  
 vir V. S. ordenar que no dejando D<sup>a</sup> Petro-  
 nila libre y desembarazada la tienda  
 dentro de segundo dia por venir, se le lleve a  
 su corte, y que inmediatamente se proceda  
 al avaluo de la Armazon, y cuyo fin  
 nombre por mi p<sup>te</sup> en clar a Perito al  
 Maestro Carpintero Juan de Mata No-  
 riega para que aceptando y jurando en  
 la forma ordinaria proceda en conser-  
 vicio del q<sup>l</sup> eligiere D<sup>a</sup> Petronila a quien  
 se le intime al efecto no verifique bajo  
 de aprehension. Y para ello.

A. V. S. Pido y suplico que habiendo por exi-  
 vido el referido Certificado se sirva  
 proveer y mandar segun va expuesto, y  
 es de Justicia. Costas P. S.

A. V. S. Pido y suplico

Jose Man. Manco  
 Huancabamba

Lima, 22 de Diciembre de 1826.

Notifiquese a Petronila Jueta cumpla con lo remiteo  
 en el juicio a las once de ocho dias preciso y por  
 venir bajo de aprehension.

Jose Joaquin Inguette  
 En la misma fecha como dice se sabe  
 el auto anterior segun como el se contiene  
 a Petronila Jueta de que hoy se





3

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Oro.

J. M. Jose Manuel Blanco de Arconada  
en los Autos ejecutivos contra D.<sup>ta</sup> Petronila Suen-  
ros por cantidad de pesos de los arrendamientos  
de una tienda y desocupacion de ella con lo  
demas deducido Digo: Que habiendo pedido q.  
la susodicha puese executada al pago y des-  
ocupara la tienda referida se sirva V.S. ordenar  
que cumplierse con uno y otro extremo dentro de  
ocho dias bajo de apercibimiento, y aunque se le  
hizo asi saber y se ha venido con exeso el  
termino concedido, no ha practicado el pago,  
ni tampoco la desocupacion, y por que en este  
caso debe surtir el apercibimiento, se hade ser-  
vir V.S. librar el mandamiento q.<sup>e</sup> corresponde  
por la cantidad q.<sup>e</sup> ha conferado D.<sup>ta</sup> Petronila  
con mas lo corrido hasta el dia, e igual m.<sup>te</sup> el  
de lanzamiento a su costa, pues de otra suerte  
no se verificara jamas uno ni otro, con nota  
de perjuicio mio: Y p.<sup>o</sup> ello.

A. V. S. Pido y suplico se sirva decretarlo asi en justi-  
cia costas C.<sup>ta</sup>

Ant. J. Parilla

José Man. Blanco  
de Arconada



Lima, Enero 9 de 1829

Visto este escrito con los antecedentes de su materia, notifique por segunda y último a Peronita Suarez el auto de veinte y dos de Diciembre ultimo bajo de arrebatación de lanzamiento.

*[Signature]*

*[Signature]*

En la misma fecha hizo saber el auto anterior según y como el se contiene, a Peronita Suarez en su persona ~~por~~ presencia de D. Cayetano Casas de q. doy fe

J. Cay. de Casas

Casas  
*[Signature]*





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Letras

M. Sr. Manuel Blasco de Cricona  
en los Autos ejecutivos contra D. Pe-  
ronita Jueros por cantidad de pesos de  
los arrendam. to de una tienda, y deso-  
cupacion con lo demas deducido Digo. Que  
se ha venido con esero el segundo ter-  
mino de ocho dias que se le concedio a  
la morochuca para el pago y desaloja-  
miento de la referida tienda, despues del  
primero que fue de otros ocho dias, so-  
bre el mes que ella judio en el acto de  
conciliacion; de forma que ha gozado de  
tres terminos competentes p.<sup>a</sup> cumplir  
con ambos extremos; pero se halla muy  
distante de verificarlo, y no pudiendo ya  
versele con mas equidad de la de que ha  
usado el Jurgado, estamos en el caso q.  
se espida el mandam. to q. repetidam.  
tengo pedido. el ruego proprio.

A. S. Vido y suplico se sirva librar el expresado  
mandamiento, en los terminos solicitados en mis  
anteriores referidos p.<sup>tes</sup> de Just.<sup>a</sup> Carlos L. de

A. S. L. Padilla

Jos. Man. Blasco  
de Cricona



Lima, y Enero 19 de 1827

REPUBLICA PERUANA

Visto este escrito con los antecedentes de su  
materia, no de ocupando la tienda dentro de quatro  
dias lance se le de ella, sirviendo este auto de man  
damiento en forma.

Franco

Don Juan Manuel Suñer  
Escriba. Pub. Co.

En la misma fecha hizo saber el auto anterior según  
y como el se contiene a D.<sup>a</sup> Petronila Inera, en un  
persona y aprehensia de Sr. Cayetano Carras de que  
dog. se -

Carras

Cavillo

Requisimientoy  
Lancamiento.

En Lima y Mayo de mil ochocientos veinte y siete.  
El Comisionado en cumplimiento de lo ordenado en el  
auto mandamiento q.<sup>o</sup> antecede y averiguado del Sr. Maguel  
Mondón Inspector del Distrito de San Martín y don Lau  
relío correspondiente segundo por antemí a la tienda  
supeta materia e intimó a D.<sup>a</sup> Petronila Inera la deo a  
pase en el día 10.<sup>o</sup> a averiguar con suma acuraten  
cia como lo había hecho en diversas ocasiones q.<sup>o</sup> se  
le intimó: Encima virtud dho. Comisionado la llevó  
dicha tienda poniendo de los trastes en la calle y fue  
con conducido a pedimento de ella en una tienda pon  
tera hallándose presente a todo el acto la indicada  
D.<sup>a</sup> Petronila, quedando como quedó la tienda con el  
materia y la asomaron con sus vidrieras orientes  
q.<sup>o</sup> son quatro y una capillita de ella sin imagen  
con lo que quedó concluido este auto q.<sup>o</sup> firmó el comisio  
nado juntamente con el indicado Inspector a quienes se  
le entregó la llave de dicha tienda de lo que lo qual dog.  
se =

Juan Miguel Acevedo

Miguel Mondón

Antemí  
Don Juan Manuel Salazar  
Escriba. de Dilig.